

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00124 00

Al entrar el despacho a proveer sobre la orden de pago solicitada, se advierte que el documento adosado como base de recaudo, esto es, acta de audiencia de conciliación caso No. 82408 de abril 15 de 2016 adelantada por el centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de esta ciudad, no cumple con las exigencias de que trata el art. 422 del C.G.P., para ser considerado **an** como título valor que preste merito ejecutivo en contra de la ejecutada, como quiera que, según la norma citada, «*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...*», pero tal documento adolece del requisito de exigibilidad, pues, aun no se ha cumplido el tiempo estipulado en el documento adosado al infolio, al considerar que esta se hará exigible desde junio 02 de 2023 (cuota 66), máxime si se tiene en cuenta que al interior del acta de conciliación, no se estipuló clausula aceleratoria alguna en el evento de atraso en los pagos pactados, tal como se resalta a continuación:

TERCERA: Las PARTES, conforme al cuadro anterior, acordamos como suma total de las obligaciones pendientes por pagar durante los años 2008 a 2014, incluidos los gastos de inversión al inicio del proyecto, la suma de **DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$2.741.671.875) M/L.** Sin embargo, en virtud de la disposición conciliatoria observada por las PARTES, las mismas han pactado como valor único final adeudado a cancelar: la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.200.000.000) M/L.**

CUARTA. En consecuencia, la **FEDERACION NACIONAL DE CAJAS DE COMPENSACION FEDECAJAS,** como acuerdo único conciliatorio, se obliga a cancelar a la sociedad **GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, GRUPO ASD S.A.S.,** la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.200.000.000) M/L,** de la siguiente manera:

Dicha suma será pagada por parte de **FEDECAJAS** al **GRUPO ASD S.A.S.,** mediante cheques girados a nombre del mismo, dentro de los primeros veinte (20) días de cada mes como fecha máxima, comenzando desde el primero (1°) de enero del año 2018, en sesenta y seis (66) mensualidades iguales cada una por valor de **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$33.333.333) M/L.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Las PARTES acuerdan que **FEDECAJAS** podrá efectuar abonos a la deuda en cualquier momento, mediante cheques girados a nombre del **Grupo ASD S.A.S.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Al finalizar los sesenta y seis (66) meses y/o al cancelar el cien por ciento (100%) de la deuda antes del plazo referido, las PARTES de común acuerdo conciliarán los intereses causados, así como su forma de pago.

Argumentos más que suficientes para negar la ejecución aquí solicitada y por tanto, en mérito de lo expuesto, el juzgado Veintitrés civil del circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** la ejecución solicitada por **ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A. - A.S.D. S.A.** contra **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – FEDECAJAS** y otros.

SEGUNDO: Por secretaria realícese la compensación a que haya lugar ante la oficina judicial de reparto e infórmese de tal procedimiento al petente, **dejando al interior del plenario las constancias del caso.**

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Como su empleo pertenece a la circunscripción territorial del Departamento de Cundinamarca, daremos traslado de su petición a la Secretaría de la Función Pública de la Gobernación de Cundinamarca, para lo de su competencia.

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80bbc23e6f5e5619aa00f3a71361ba6f06df94a5b77c9e1a34a90b5249214916**

Documento generado en 18/04/2021 01:43:59 PM